

CM/707



BICENTENARIO UY
INSTITUCIÓN N.º 13.000
DEL AÑO XIII



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 01 AGO 2013

VISTO: Lo dispuesto por el literal O del artículo 127 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el artículo 6 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y por los Decretos N° 56/011 de 7 de febrero de 2011, N° 87/012 de 22 de marzo de 2012 y N° 96/012 de 27 de marzo de 2012.

RESULTANDO: I) Que las citadas normas legales ampliaron la competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil, asignándole un rol preponderante en materia de diseño, definición y regulación de políticas de administración de Recursos Humanos de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional;

II) Que los decretos referidos reglamentaron la administración del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, la racionalización de los llamados con perfiles similares y con

2013/08/01

mayor demanda y de los procedimientos administrativos, tendiendo a la simplificación de los trámites;

CONSIDERANDO: Que por razones de economía y celeridad, y a los efectos de procurar una administración ágil y eficiente, resulta necesario efectuar ajustes a los procedimientos de planificación, reclutamiento y selección;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:

Artículo 1º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil, administra el Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, de los vínculos que establezca la normativa específica.

Artículo 2º.- Dicho Sistema abarca la planificación, reclutamiento y selección de personal, y articula la labor de las unidades especializadas de la Oficina Nacional del Servicio Civil y las Áreas de Gestión Humana o las unidades organizativas que haga sus veces de los Incisos 02 al 15, a través de los representantes designados por los respectivos Jerarcas.

Artículo 3º.- La selección de personal se realizará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, mediante: a) llamados a concurso; b) llamados para integrar los registros de listas de aspirantes (llamados genéricos gestionados por la ONSC); c) recurriendo a listas de prelación vigentes generadas a través de los llamados ya realizados de los Incisos 02 al 15.

CAPÍTULO I
PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES DE PERSONAL

Artículo 4º.- Cada Inciso deberá planificar las necesidades de recursos humanos y enviar por expediente, en el segundo semestre de cada año, el Plan Anual de necesidades para el año siguiente, al Área de Estrategias y Desarrollo de Gestión Humana de la Oficina Nacional del Servicio Civil, para su aprobación.

La planificación de las necesidades de personal será realizada por las Áreas de Gestión Humana del Inciso, o la unidad organizativa que haga sus veces, con las respectivas Unidades Ejecutoras, conforme a la metodología y procedimientos sugeridos por la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los lineamientos jerárquicos y a la disponibilidad presupuestal.

El documento con la Planificación Anual de necesidades de personal a enviar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, contendrá, al menos, los siguientes ítems: a) nombre del puesto de trabajo; b) cantidad de puestos de trabajo; c) vínculo contractual y normativa al amparo de la cual se fundamenta la solicitud; d) perfil del



puesto de trabajo; e) remuneración del puesto de trabajo; f) ubicación en la estructura organizativa.

Artículo 5º.- El Área de Estrategias y Desarrollo de Gestión Humana de la Oficina Nacional del Servicio Civil aprobará, en el primer semestre de cada año, la planificación entregada por los Incisos, comprendiendo el análisis y evaluación de cantidad, descripción del puesto, tipo de vínculo, nivel/categoría, remuneración, entre otros aspectos.

Artículo 6º.- No obstante el proceso de planificación anual, los Jerarcas de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, podrán solicitar por razones debidamente justificadas la tramitación de necesidades de personal extraordinarias, las que originarán una modificación y ajuste del plan anual. La formulación de dichas necesidades deberá contemplar los contenidos previstos en la Planificación Anual.

CAPÍTULO II **PROCESO DE LOS LLAMADOS A CONCURSO**

Artículo 7º.- Una vez aprobada la planificación o aceptada la solicitud extraordinaria, el Inciso deberá confeccionar un expediente por cada llamado y remitirlo a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El mismo deberá contener obligatoriamente los siguientes ítems:

- a) Modalidad del concurso (Mérito y Antecedentes u Oposición y Méritos o Sorteo);
- b) Etapas en las que se desarrollará y especificación de puntajes máximos de cada factor a evaluar;
- c) Tipo de vínculo (Arrendamiento de Obra, régimen de Provisorio, Beca/Pasantía, Contrato Temporal de Derecho Público, Contrato Laboral, u otros que la normativa habilite);
- d) Requisitos para la contratación;
- e) Cantidad de puestos a cubrir y Perfil de los mismos;
- f) Condiciones de trabajo (remuneración, horario, plazo, etc.);
- g) Informe del Gerente Financiero y del Cr. Central delegado de la Contaduría General de la Nación, sobre la existencia del crédito para el gasto;

Artículo 8º.- Recibida la solicitud de iniciar un proceso de reclutamiento y selección, la Unidad de Diseño de Perfiles y Bases, en un plazo de hasta cinco días hábiles, revisará y/o diseñará los perfiles y elaborará las Bases del Llamado.

Si la solicitud se ampara en el artículo 50 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, la Unidad de Diseño de Perfiles y Bases, procederá a consultar la nómina de personal a redistribuir. En caso que de dicha consulta resulte personal con el perfil requerido, se continuará con el proceso de redistribución de acuerdo al marco

normativo que rige a dichos efectos. De acuerdo a las resultancias de éste, se podrá dejar sin efecto la solicitud del llamado.

Toda vez que las necesidades no pudieren satisfacerse por medio del mecanismo enunciado, quedará expedita la vía para iniciar el proceso de reclutamiento y selección correspondiente.

Artículo 9º.- Las Bases del Llamado se remitirán al Inciso correspondiente para su aprobación y deberán contener obligatoriamente los siguientes ítems:

- a) Especificación del Organismo que realiza el llamado;
- b) Modalidad del concurso (Mérito y Antecedentes u Oposición y Méritos o Sorteo);
- c) Tipo de vínculo (Arrendamiento de Obra, régimen de Provisorio, Beca/Pasantía, Contrato Temporal de Derecho Público, Contrato Laboral, u otro que la normativa habilite);
- d) Requisitos para la contratación;
- e) Cantidad de puestos a cubrir y Perfil de los mismos;
- f) Plazo, forma y requisitos para la recepción de inscripciones;
- g) Procedimiento de Selección, etapas en las que se desarrollará y especificación de puntajes máximos de cada factor a evaluar;
- h) Forma en que se realizarán las comunicaciones y notificaciones durante el desarrollo del proceso;
- i) Condiciones de trabajo (remuneración, horario, plazo, etc.);
- j) Vigencia del orden de prelación, por dieciocho meses.

Artículo 10º.- Si el Inciso planteare observaciones a las Bases del Llamado enviadas por la Oficina Nacional del Servicio Civil, ésta en un plazo de hasta diez días hábiles, convocará a una instancia de reunión para definir y establecer definitivamente las Bases del Llamado. Fecho las enviará al Inciso.

Si en el plazo de diez días hábiles, a contar del día hábil siguiente a la recepción de las Bases, el Inciso no realizara observaciones, pero tampoco las aprobara, se considerará por desistida la solicitud y deberá iniciar nuevamente el trámite.

Artículo 11º.- Una vez revisado o diseñado los perfiles y las bases del llamado, se remitirá el expediente al Inciso correspondiente para su aprobación.

Artículo 12º.- Una vez recibido el expediente, el Inciso en un plazo de ocho días hábiles, deberá:

- a) Obtener la Resolución del Ministro que aprueba el Llamado y las Bases y designa a sus representantes en el Tribunal.
Dicha Resolución tendrá el siguiente contenido:
 - a) Autorización del llamado a concurso;
 - b) Tipo de vínculo (Arrendamiento de Obra, régimen de Provisorio, Beca/Pasantía, Contrato Temporal de Derecho Público, Contrato Laboral);
 - c) Existencia de disponibilidad presupuestal con determinación del objeto del gasto;
 - d) Cantidad de puestos y perfil de los mismos;
 - e) Aprobación de las Bases;
 - f) Designación de los representantes – titulares y suplentes- del Inciso en el Tribunal;



- g) Publicidad del Llamado;
- b) Oficiar a la Confederación de Funcionarios del Estado (COFE) para la designación del veedor, dejando copia en el expediente.
- c) Oficiar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, para la publicación del llamado y la designación de sus representantes. El oficio deberá acompañarse de copia de la Resolución, las Bases del Llamado e informe de existencia de disponibilidad presupuestal con determinación del objeto del gasto, debidamente intervenido.
- d) Notificar a los miembros del Tribunal designados por el Inciso.

Artículo 13º.- El Tribunal del Concurso estará conformado por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes: dos representantes del Inciso, uno de los cuales lo presidirá y un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil propuesto por ésta. Uno de los dos representantes del Inciso deberá ser de reconocida idoneidad técnica en la materia propia del concurso, pudiendo no ser funcionario público. Por lo menos uno de los miembros, deberá contar con la certificación impartida por la Oficina Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Artículo 14º.- En los concursos habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Funcionarios del Estado (COFE), quien una vez comunicada por el Jefe del Inciso la aprobación del llamado tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles previos a la fecha de constitución del Tribunal, para informar mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y su suplente al Área de Gestión Humana del Inciso o a la unidad organizativa que haga sus veces. Si vencido dicho plazo la Confederación de Funcionarios del Estado (COFE) no realiza la propuesta del veedor, el Tribunal de Concurso comenzará a actuar sin el mismo.

Los vedores deberán ser funcionarios de reconocida idoneidad, pudiendo el mismo veedor participar en varios Tribunales. El veedor, participará en el Tribunal, con voz pero sin voto. Los vedores serán convocados obligatoriamente a todas las reuniones del Tribunal, debiéndosele proveer de la misma información y la capacitación que se le da a los miembros del Tribunal.

Artículo 15º.- Recibido el oficio, la Unidad Uruguay Concurso, en un plazo de hasta cinco días hábiles, deberá configurar el llamado en el sistema, publicar el Llamado en el portal (Resolución y Bases del Llamado con perfil del puesto), designar al representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil en el Tribunal- titular y alterno-, e informar lo actuado al Inciso correspondiente (vía correo electrónico).

Fecho, el Inciso podrá realizar las otras publicaciones –si correspondiere-. Asimismo incorporará al expediente la copia del correo electrónico recibida de la ONSC, y la comunicación de COFE designando Veedor.

El periodo de la publicación en el portal Uruguay Concurso, no podrá ser inferior de quince días corridos.

Artículo 16º.- La publicación de los llamados se realizará en el sitio WEB administrado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, denominado "URUGUAY CONCURSO". La Oficina Nacional del Servicio Civil, ha definido un sistema de codificación de llamados, que identifica a cada uno de los mismos con los datos del Inciso interviniente, Unidad Ejecutora, año y número de llamado.

Artículo 17º.- El sitio web "URUGUAY CONCURSO" es el habilitado a efectos de informar sobre los Llamados a Concurso vigentes. Cualquier persona podrá registrarse en el Sistema, completar o actualizar el formulario de datos (currículum), postularse a Llamados con período de inscripción vigentes o demás prestaciones.

El postulante deberá constituir domicilio electrónico, a los efectos de practicarse las notificaciones que se estimen pertinentes. La notificación se considerará realizada cuando esté disponible en la casilla de destino. Sin perjuicio de ello, la Administración en las bases del llamado, podrá definir además, otros medios de notificación.

Artículo 18º.- Toda la información que aporte el postulante en los formularios de inscripción, tendrá el carácter de declaración jurada y estará sujeta a las penalidades de la ley (Art. 239 del Código Penal), pudiendo en cualquier momento exigirse la prueba correspondiente.

Artículo 19º.- El tribunal quedará instalado dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el cierre de las inscripciones, para lo cual el Inciso le proporcionará el expediente respectivo.

El plazo es independiente de que el expediente estuviera o no en poder del Tribunal, dado que la actividad del Tribunal se desarrolla en el Sistema informático de Uruguay Concurso, con los postulantes preseleccionados por el Sistema mismo.

Artículo 20º.-El Tribunal del Concurso desarrollará su trabajo: estudio de méritos, realización de pruebas de oposición, pruebas psicolaborales, entrevistas, elaboración de Actas, etc., en el plazo de hasta cuarenta días corridos en caso de Concurso de Méritos y Antecedentes y hasta cincuenta días corridos en caso de Concurso de Oposición y Méritos. Finalizada su intervención, en forma inmediata, deberá remitir el expediente con el fallo del Concurso, al Jerarca del Inciso para su homologación.

Artículo 21º.- Las etapas y puntajes del proceso de Reclutamiento y Selección de Personal, se desarrollarán de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del presente.

Artículo 22º.- Una vez recibido el expediente y en un plazo de hasta diez días hábiles, el Jerarca deberá homologar el fallo del concurso y otorgar vigencia a la lista de prelación por dieciocho meses, contados a partir de la misma.

Dentro del mismo plazo, la unidad correspondiente del Inciso deberá notificar a los concursantes seleccionados, recabar la declaración jurada y demás documentos necesarios para continuar con la contratación; elaborar la Resolución que deberá ser firmada por el Ministro, autorizando la contratación por parte del Poder Ejecutivo; elaborar el proyecto de Contrato, cuando corresponda, que deberá acompañar la



BICENTENARIO
INDEPENDENCIA
1810-2010
AÑO XIII



Resolución; enviar el expediente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, para su control de legalidad.

Artículo 23º.- Dicho expediente deberá contener necesariamente la siguiente información y cumplir con las disposiciones correspondientes (especialmente las Secciones I y II del Libro I –Del Procedimiento Administrativo en General) del Decreto Nº 500/991, de 27 de setiembre de 1991:

- a) Resolución que dispuso el llamado;
- b) Perfiles y Bases del concurso;
- c) Intervención del Contador Delegado de la Contaduría General de la Nación y del Tribunal de Cuentas si correspondiere, ante el Inciso;
- d) Publicaciones –si correspondiere-;
- e) Actas del Tribunal y lista de postulantes seleccionados;
- f) Resolución del Jerarca homologando el fallo del Tribunal y otorgando vigencia a la lista de prelación;
- g) Declaración Jurada del concursante seleccionado;
- h) Resolución del Poder Ejecutivo autorizando la contratación o designación, firmada por el Jerarca del Inciso;
- i) Proyecto del contrato a otorgarse;
- j) Índice de las actuaciones contenidas en el expediente a los efectos de facilitar el análisis de las mismas por parte de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 24º.- Recibido el expediente, en un plazo de hasta quince días hábiles, la Oficina Nacional del Servicio Civil agregará el informe del Registro General de Sumarios con la constancia de existencia o no de antecedentes sumariales, consultará a los Registros de Vínculos con el Estado y al Sistema de Gestión Humana, controlará que la Resolución y proyecto de contrato coincidan con las Bases, en especial: tipo de vínculo, remuneración, nivel/categoría, e incompatibilidades, y se enviará el expediente a la Contaduría General de la Nación para su posterior refrendo por parte del Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 25º.- Una vez recibido el expediente, la Contaduría General de la Nación dará su visto bueno y lo elevará a refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, todo en un plazo de hasta quince días hábiles. La Dirección General de Secretaría, con la firma del Ministro devolverá el expediente al Inciso correspondiente, para su inclusión en el Acuerdo.

Artículo 26º.- Es responsabilidad del Jerarca del Inciso respectivo, enviar el expediente para el Acuerdo del Poder Ejecutivo. A tales efectos, se establece un plazo de hasta quince días hábiles para Asesoría Jurídica y Secretaría de Presidencia. Presidencia firmará las Resoluciones de contratación que correspondan. Fecho vuelve el expediente al Inciso correspondiente.

Artículo 27º.- El Inciso, en un plazo de hasta cinco días hábiles, suscribirá el contrato con la persona seleccionada; dará el alta en la Seguridad Social, lo inscribirá en el Sistema de Gestión Humana (Registro de Vínculos con el Estado).

Artículo 28º.- Los Incisos podrán hacer uso de la/s lista/s de prelación vigente/s, durante todo el período de los dieciocho meses, sin perjuicio de los trámites administrativos posteriores para hacer efectiva la contratación.

CAPÍTULO III **ETAPAS Y PUNTAJES DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN**

Artículo 29º.- El proceso de Reclutamiento y Selección, se estructurará con las siguientes etapas, independientemente del orden de precedencia de los literales F) a K):

- A) Establecimiento del cronograma de actividades del proceso que se realizará al momento de configurarse el llamado en el portal Uruguay Concurso;
- B) Publicación del llamado y comienzo del período de inscripciones.
- C) Inscripción de los aspirantes mediante formulario, vía Web o personalmente según quede habilitado en las Bases;
- D) Instalación del Tribunal de concurso que intervendrá en el llamado y definición del Esquema de Valoración que se anexará al Acta de Instalación;
- E) Preselección de los postulantes a través del filtro de requisitos excluyentes del Sistema, en función de lo declarado por los candidatos al momento de la postulación.
- F) Sorteo u ordenamiento aleatorio;
- G) Recepción de la documentación que acredite lo declarado en el acto de postulación.
- H) Análisis de la documentación presentada y su calificación de acuerdo al Esquema de Valoración elaborado por el Tribunal al momento de su instalación. Con la calificación de los méritos y antecedentes se define quienes continúan o no, en el proceso de selección. Ambas nóminas de postulantes, se publicarán en el portal Uruguay Concurso y se convocará a los preseleccionados a la siguiente etapa del proceso establecida en las bases.
- I) Prueba de conocimiento (si se tratare de Concurso de Oposición y Méritos);
- J) Evaluación psicolaboral;
- K) Entrevista con el Tribunal, la que en casos debidamente justificados, a su juicio, podrá realizarse a través de medios electrónicos;
- L) Fallo del Tribunal;
- M) Acta Complementaria del Fallo Final, develando el anonimato de los concursantes, la que se agregará al expediente, pero no se publicará en el Portal Uruguay Concurso al amparo de la Ley Nº 18.331 (protección de datos personales).

Los literales F), J), K), tendrán carácter opcional. En este caso, la proporcionalidad de los puntajes será la definida por el artículo 31 del presente.



Artículo 30°.- La aprobación del Concurso se verificará cuando el postulante haya obtenido como mínimo 70 puntos por la suma total de los puntajes de cada factor. Se considerará eliminado del proceso de selección, aquel postulante que con el puntaje obtenido en las etapas realizadas, no le permita con el máximo de puntos restante, completar el total de 70 puntos mínimos exigidos para la aprobación del Concurso.

Los factores de evaluación en el Concurso de Méritos y Antecedentes se ajustarán a la siguiente tabla:

- a) Méritos y Antecedentes: 45 puntos
- b) Evaluación Psicolaboral: 30 puntos
- c) Entrevista con el Tribunal: 25 puntos

Los factores de evaluación en el Concurso de Oposición y Méritos se ajustarán a la siguiente tabla:

- d) Méritos y Antecedentes: 20 puntos
- e) Prueba de Conocimiento: 40 puntos
- f) Evaluación Psicolaboral: 20 puntos
- g) Entrevista con el Tribunal: 20 puntos

Artículo 31°.- En caso de preverse en las bases la no realización de algunas de las etapas relacionadas, la proporcionalidad de los puntajes a que hace referencia el último inciso del artículo anterior, será la contenida en la siguiente tabla, según el tipo de concurso y las etapas del proceso:

Tipo de concurso: Méritos y Antecedentes

| Méritos y Antecedentes | Psicolaboral | Entrevista |
|------------------------|--------------|------------|
| 45 | 30 | 25 |
| 70 | 30 | 0 |
| 75 | 0 | 25 |

Tipo de concurso: Oposición y Méritos

| Méritos y Antecedentes | Oposición | Psicolaboral | Entrevista |
|------------------------|-----------|--------------|------------|
| 20 | 40 | 20 | 20 |
| 25 | 50 | 25 | 0 |
| 25 | 50 | 0 | 25 |
| 33 | 67 | 0 | 0 |

Artículo 32º.- A los efectos del presente sistema de reclutamiento y selección se identifican como Competencias Básicas del Servidor Público, entre otras, las siguientes:

- a) Orientación al ciudadano;
- b) Orientación a resultados;
- c) Compromiso con el servicio público;
- d) Iniciativa;
- e) Adaptabilidad y Flexibilidad

Las mismas serán relevadas en oportunidad de llevarse a cabo la evaluación psicolaboral y/o en la entrevista, si las hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, en la descripción del cargo se podrán valorar aquellas competencias que son propias o específicas del puesto que se concurra.

CAPÍTULO IV **DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN GENERADAS A TRAVÉS DE LOS LLAMADOS A CONCURSO PARA LOS INCISOS 02 AL 15**

Artículo 33º.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, podrán recurrir a las listas de prelación vigentes en otros Incisos, para la contratación de personal bajo las modalidades de los artículos 50- con la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012-, 51 -con la modificación introducida por el artículo 249 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011-, 53 - con la modificación introducida por el artículo 12 de la Ley Nº 18.834- y 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, de los llamados a concurso, realizados a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 34º.- El Área de Estrategias y Desarrollo de Gestión Humana de la Oficina Nacional del Servicio Civil, confeccionará y actualizará la información relativa a las listas de prelación vigentes de llamados a concurso ya realizados a través del Sistema de Uruguay Concurra. Asimismo, asistirá a los Incisos en relación a la información relativa a los candidatos que integran las listas de prelación vigentes.

Artículo 35º.- El organismo solicitante deberá contar con la conformidad del Inciso que procedió a realizar el llamado a concurso y con crédito suficiente en los objetos del gasto correspondientes para financiar los puestos de trabajo que se proponga proveer.

La necesidad planteada y la del llamado ya realizado, deberán coincidir en el perfil, modalidad contractual y requisitos excluyentes. El nivel y la remuneración a valores actualizados, deberá ser igual o inferior, y en este último caso se deberá contar con el consentimiento expreso de la persona seleccionada.

Artículo 36º.- El Inciso solicitante e interesado en hacer uso de una lista de prelación vigente, se contactará con el Inciso que realizó el llamado y que dispone de la lista de prelación, a fin de obtener la autorización para el uso de la misma, así como de la información del candidato que estrictamente corresponda en la lista.



BICENTENARIO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
AÑO XIII



Artículo 37°.- El Inciso solicitante se contactará con el candidato, con la finalidad de obtener su consentimiento expreso para la contratación.

Artículo 38°.- El candidato que haya desistido de un ofrecimiento volverá a ocupar la lista de prelación original, mientras la misma se encuentre vigente o hasta que presente su renuncia.

Las formas para documentar la baja o desistimiento de un candidato son: a) Correo electrónico a nombre del postulante, donde informa su desistimiento; b) Nota personal con firma y número de documento de identidad; c) Informe del Área de Gestión Humana o de quien haga sus veces, en que figuren claramente las acciones realizadas y el nombre del funcionario responsable, como por ejemplo: I) Llamada telefónica: (día, hora, número), en varias oportunidades, consignando si se dejó mensaje en contestador, o a alguna persona, dejando constancia del nombre y vínculo con el interesado, o II) Correo electrónico enviado y no respondido: añadiendo copia donde figure el texto enviado, el que deberá indicar claramente las acciones que se esperan y el plazo que se otorga.

Artículo 39°.- Una vez cumplidas las etapas anteriores, el Inciso solicitante deberá remitir a la Oficina Nacional del Servicio Civil, el expediente que deberá contener necesariamente la siguiente información y cumplir con las disposiciones correspondientes (especialmente las Secciones I y II del Libro I -Del Procedimiento Administrativo en General) del Decreto Nº 500/991 de 27 de setiembre de 1991:

- a) Copia fiel de la Resolución del Jefe homologando el fallo del Tribunal y otorgando vigencia a la lista de prelación;
- b) Copia fiel de la lista de prelación vigente;
- c) Autorización del organismo que realizó el llamado y que dispone del orden de prelación. En caso de que se trate de Incisos diferentes, la autorización deberá ser realizada por el Jefe del Inciso; si se tratare de diferentes Unidades Ejecutoras dentro de un mismo Inciso, la autorización podrá ser otorgada por el Director General de Secretaría o el Jefe máximo;
- d) Aceptación expresa del candidato a ser asignado a otro Inciso y en caso de remuneración menor a la del llamado, aceptación expresa de la misma;
- e) Informe del Contador Central del Inciso (Delegado de la Contaduría General de la Nación);
- f) Declaración Jurada del candidato;
- g) Resolución de contratación o designación;
- h) Proyecto del contrato a otorgarse;
- i) Índice de las actuaciones contenidas en el expediente a los efectos de facilitar el análisis de las mismas por parte de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 40°.- Será de aplicación lo dispuesto por los artículos 24 a 28 de la presente reglamentación.

CAPÍTULO V
DE LOS LLAMADOS A CONCURSO PARA INTEGRAR LOS REGISTROS DE
LISTAS DE ASPIRANTES
(LLAMADOS GENERICOS GESTIONADOS POR LA OFICINA NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL)

41°.- Se autoriza a la Oficina Nacional del Servicio Civil a realizar llamados a concurso, a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Central (Uruguay Concurso), para integrar listas de aspirantes en los distintos perfiles de los vínculos previstos por los artículos 50, 51, 53 y 54 de la Ley Nº 18.719, que eventualmente podrán desempeñarse en los Incisos, a solicitud de los mismos.

Artículo 42°.- La información a incluir en el listado será la del número de inscripción y cédula de identidad del aspirante, teniéndose reservada toda otra información que hubiera surgido durante el proceso de selección.

Artículo 43°.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional para cubrir las necesidades de personal, podrán solicitar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, que le provea de los aspirantes habilitados que integren la nómina respectiva. Recibida la solicitud, la Oficina Nacional del Servicio Civil, a efectos de la asignación del lugar de trabajo de los aspirantes habilitados, respetará el orden de prelación establecido. Sin perjuicio de ello y de ser necesario determinar la asignación entre solicitudes de varios Incisos en forma simultánea, se procederá a la realización de un sorteo u ordenamiento aleatorio.

Artículo 44°.- Los aspirantes habilitados serán excluidos de la nómina respectiva en caso de rechazar el ofrecimiento para desempeñarse en cualquiera de los Incisos.

Artículo 45°.- En este proceso, la autorización del Llamado a concurso, la aprobación de las bases y el procedimiento de designación de los miembros del Tribunal, será designado por la Oficina Nacional del Servicio Civil y estará integrado por un representante de la misma, quien lo presidirá y por dos representantes de los propuestos por los Incisos del 02 al 15 del Presupuesto Nacional y que se elegirán por sorteo u ordenamiento aleatorio.

Artículo 46°.- En los concursos habrá un veedor con voz pero sin voto, que será propuesto por la Confederación de Funcionarios del Estado (COFE); quien una vez comunicado por la Oficina Nacional del Servicio Civil la aprobación del Llamado, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles previos a la fecha de constitución del tribunal, para informar mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y suplente. Si vencido dicho plazo la Confederación de Funcionarios del Estado (COFE), no realiza la propuesta del veedor, el Tribunal de Concurso comenzará a actuar sin el mismo. Los veedores deberán ser funcionarios de reconocida idoneidad, pudiendo el mismo veedor participar en varios Tribunales. Los veedores serán convocados obligatoriamente a todas las reuniones del Tribunal, debiéndose proveer de la misma información y la capacitación que se le da a los miembros del Tribunal.

Artículo 47°.- Será de aplicación al presente Capítulo, lo dispuesto en los artículos 30 a 32 del presente Decreto.



Artículo 48º.-Las listas de prelación de los llamados tendrán una vigencia de dieciocho meses a partir de la homologación del fallo del Tribunal por parte del Jерarca de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Se podrá hacer uso de la/s lista/s de prelación vigente/s, durante todo el período de los dieciocho meses, sin perjuicio de los trámites administrativos posteriores para hacer efectiva la contratación.

Artículo 49º.-Los Incisos interesados en contar con aspirantes de un llamado genérico, deberán presentar expediente, ante el Área de Estrategia y Desarrollo de Gestión Humana de la Oficina Nacional del Servicio Civil, con el siguiente contenido: a) Identificación del llamado genérico correspondiente; b) Cantidad de puestos; c) Nota del Jерarca del Inciso justificando la necesidad de personal; d) Aval del Gerente Financiero del Inciso y del Contador Delegado de la Contaduría General de la Nación ante el Inciso, sobre la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 50º.-El Área de Estrategia y Desarrollo de Gestión Humana de la Oficina Nacional del Servicio Civil, controlará los requisitos antes señalados y verificará la planificación anual de necesidades.

Artículo 51º.-En caso de existir solicitudes de varios Incisos en forma simultánea, se procederá a la realización de un sorteo u ordenamiento aleatorio, cuya fecha de realización se publicará en el Portal de Uruguay Concurso de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El mismo se realizará en el lugar y fecha a determinar, pudiendo los representantes de los Incisos y los aspirantes seleccionados interesados, estar presentes.

Artículo 52º.-Con el sorteo u ordenamiento aleatorio se obtendrá el orden de los Incisos a los cuales se les asignará los candidatos de la lista de prelación homologada vigente, adjudicándoseles por su orden uno a cada Inciso, hasta agotar las necesidades planteadas.

Tanto el sorteo u ordenamiento aleatorio como la asignación correspondiente, se registrarán por Acta administrativa ante Escribano Público.

Artículo 53º.- Una vez finalizado el sorteo u ordenamiento aleatorio, el Área Estrategia y Desarrollo de Gestión Humana deberá incorporar en el expediente del Llamado a Concurso, la nómina con el resultado del proceso de adjudicación de los aspirantes seleccionados para cada Inciso, las fichas con los datos personales de los postulantes asignados al respectivo Inciso y la homologación del fallo del Tribunal por parte del Jерarca de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 54°.- Será responsabilidad del Inciso respectivo convocar a las personas que les fueran asignadas, a presentarse en la unidad de gestión humana o quien haga sus veces, a fin de notificarlos y recabar su aceptación o rechazo.

Artículo 55°.- En caso de baja o desistimiento de la persona asignada, el Inciso respectivo deberá poner en conocimiento de tal circunstancia al Área de Estrategia y Desarrollo de Gestión Humana de la Oficina Nacional del Servicio Civil -con la documentación que acredite fehacientemente las gestiones realizadas-. Tal circunstancia le habilitará la asignación de un nuevo aspirante.

Artículo 56°.- Las formas para documentar la baja o desistimiento de un candidato son: a) Correo electrónico a nombre del postulante, donde informa su desistimiento; b) Nota personal con firma y número de documento de identidad; c) Informe del Área de Gestión Humana o de quien haga sus veces, en que figuren claramente las acciones realizadas y el nombre del funcionario responsable, como por ejemplo: I) Llamada telefónica: (día, hora, número), en varias oportunidades, consignando si se dejó mensaje en contestador, o a alguna persona, dejando constancia del nombre y vínculo con el interesado, o II) Correo electrónico enviado y no respondido: añadiendo copia donde figure el texto enviado, el que deberá indicar claramente las acciones que se esperan y el plazo que se otorga.

Artículo 57°.- En caso de que el aspirante acepte el ofrecimiento, el Inciso deberá enviar el expediente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a efectos de realizar el control de legalidad correspondiente, siendo de aplicación en lo pertinente, lo establecido por los artículos 24 a 28 del presente.

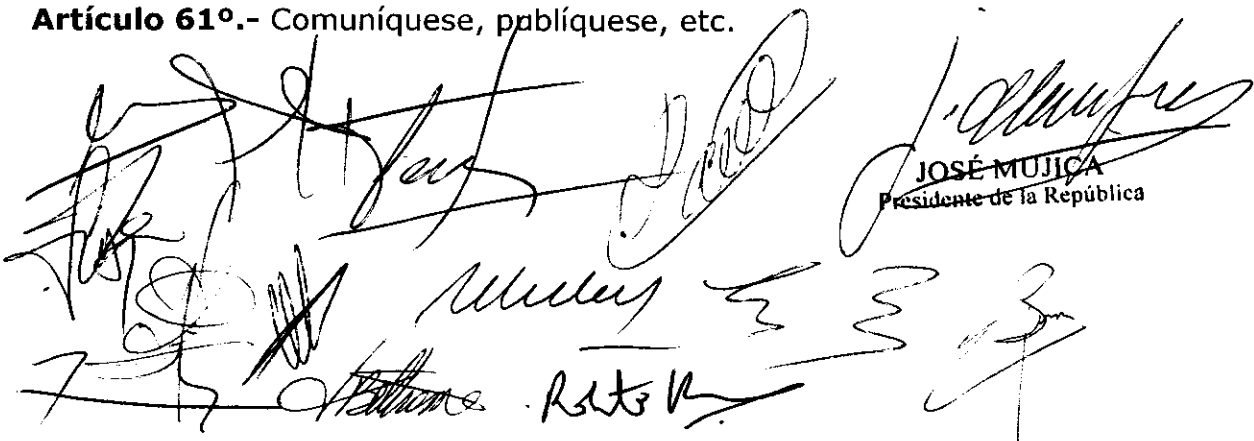
CAPÍTULO VI **DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 58°.- Los Incisos deberán proporcionar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, el apoyo necesario para el correcto desarrollo de cualquiera de las modalidades de los procesos de selección, ya sea con el personal técnico o administrativo necesario debidamente capacitado de acuerdo a las instrucciones de la referida Oficina Nacional, con la infraestructura y recursos materiales correspondientes, tales como equipos informáticos, conexión a la red y demás necesarios.

Artículo 59°.- Las dudas interpretativas que pudieren suscitarse respecto de la aplicación de la presente reglamentación, serán sometidas a la consideración final de la Oficina Nacional del Servicio Civil quien determinará la solución.

Artículo 60°.- Derogase los Decretos N° 56/011 de 7 de febrero de 2011, N° 87/012 de 22 de marzo de 2012 y N° 96/012 de 27 de marzo de 2012.

Artículo 61°.- Comuníquese, publíquese, etc.



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a large signature that appears to be 'J. Mujica'. Below this signature is a rectangular stamp with the text 'JOSÉ MUJICA' in bold capital letters, and 'Presidente de la República' in smaller capital letters underneath. There are also several other smaller, less legible signatures scattered below the main ones.